

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

6519

**DECRETO 594/1976, de 4 de marzo, por el que se declara la utilidad pública del traslado de las fabricaciones de pólvora de simple base, almacenes de productos terminados y construcción de un campo de destrucción de residuos, de «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», así como la urgente ocupación de los terrenos necesarios a tal fin, sitos en Galdácano y Zarátamo (Vizcaya).**

En nombre y representación de la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», don José Manuel Ochoa O'Shea ha solicitado la instrucción de un expediente de expropiación forzosa para la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de terrenos sitos en los términos municipales de Galdácano y Zarátamo, de la provincia de Vizcaya, necesarios para el traslado e instalación de las fabricaciones de pólvora simple base y almacenes de productos terminados, así como para la construcción de un campo de destrucción de residuos; instalaciones que se hacen absolutamente precisas después de los destrozos producidos por el accidente acaecido el día dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la factoría, que evidenció la necesidad de trasladar aquellas instalaciones a lugares más aislados a fin de extremar las condiciones de seguridad.

Planteado el proyecto de traslado y de las nuevas instalaciones, fue autorizado por este Centro Directivo, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Las fincas objeto de la expropiación figuran detalladas en el expediente y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco. Durante el período de publicidad, por el Ayuntamiento de Zarátamo, como propietario de determinadas parcelas, e ICONA como arrendatario, se hizo observar la necesidad de que se acudiera al sistema previsto por los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete del Reglamento de Montes, en relación con el artículo segundo de la Ley, en el curso del procedimiento, que ha sido iniciado por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por tratarse de un monte de utilidad pública.

Los terrenos objeto del expediente son los más idóneos para realizar las instalaciones que pretende «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», tanto por la distancia que los separa de núcleos urbanos y comunicaciones, como por la estructura del terreno y población vegetal de que se halla revestido. Al mismo tiempo, por su situación, se dará lugar a la necesaria posibilidad de conexión con el resto de las instalaciones de la fábrica.

La declaración de utilidad pública y subsiguiente concesión de la facultad expropiatoria, cuya efectividad solicita la «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», tiene su origen en los artículos tercero y cuarto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y, como precedente, el Decreto dos mil ciento treinta y siete/mil novecientos sesenta, de diez de noviembre, que reconoció a dicha Sociedad el derecho de acogerse al procedimiento expropiatorio, con carácter de urgencia, con el fin de adquirir una parcela de terreno para la ampliación y reforma de la fábrica de nitrocelulosa de Guturribai.

El artículo ciento trece de la Ley de Minas concede a los titulares de los establecimientos de beneficio la posibilidad de acogerse a la Ley de Expropiación Forzosa cuando su importancia y razones de interés nacional lo aconsejen, previa declaración de utilidad pública acordada por el Consejo de Ministros a propuesta del de Industria.

Dicha disposición legal carece del desarrollo reglamentario preciso para su aplicación, por lo que es necesario acudir al Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y concretamente al apartado b), del número segundo, del artículo once, para concretar el derecho que, de forma genérica, establece la Ley de Minas en el antes citado artículo.

El interés nacional y la importancia del traslado de fabricación y de las nuevas instalaciones que pretende realizar «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por su notoriedad, excusan de una especial mención.

Por otra parte, el Ministerio de Agricultura ha indicado que, una vez acordada la utilidad pública por el Consejo de Ministros, debe prevalecer ésta sobre la que se derive de la condición de montes de utilidad pública de los terrenos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, en sus artículos tercero y cuarto, que califica a la industria de fabricación de explosivos como industria para la defensa nacional, y de lo dispuesto por el artículo ciento trece de la Ley de Minas, que autoriza a los titulares de establecimientos de beneficio a acogerse a la Ley de Expropiación Forzosa cuando su importancia o razones de interés nacional lo aconsejen, se reconoce la utilidad pública de la industria de fabricación de pólvora de simple base y almacenes de productos terminados así como la cons-

trucción de un campo de destrucción de residuos, proyectado por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», en los términos municipales de Galdácano y Zarátamo, de la provincia de Vizcaya, y se declara la urgente ocupación de los terrenos necesarios, para la instalación.

**Artículo segundo.**—La relación de las parcelas objeto de la expropiación figura detallada en el expediente y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Las obras e instalaciones para las que se concede el beneficio expropiatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses, a partir de la publicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

6520

**ORDEN de 6 de febrero de 1976 por la que se aprueba la cesión en arrendamiento por «Gas Natural, S. A.», a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», de las concesiones y autorizaciones de gas natural para usos industriales en la provincia de Barcelona.**

Imo. Sr.: Las Entidades «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», y «Gas Natural, S. A.», han solicitado autorización administrativa para que la segunda Sociedad transfiera a la primera las concesiones y autorizaciones que amparan la distribución de gas natural para usos industriales que «Gas Natural, S. A.», realiza en la provincia de Barcelona, a cuyos efectos acompaña la relación de las disposiciones mediante las que se otorgaron dichas concesiones y autorizaciones.

Las citadas concesiones y autorizaciones son las siguientes: La concesión y autorización otorgadas originariamente a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», por Orden del Ministerio de Industria de 10 de mayo de 1966, y transferidas a «Gas Natural, S. A.», por Orden del Ministerio de Industria de 12 de enero de 1968, en lo relativo a la distribución, utilización y venta del gas natural.

Las autorizaciones administrativas otorgadas por la Dirección General de la Energía y la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona para la construcción de las conducciones y redes de distribución de gas natural de las que es titular «Gas Natural, S. A.».

«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», y «Gas Natural, Sociedad Anónima», solicitan asimismo que, entre tanto se realizan las gestiones necesarias ante la Administración para obtener las desgravaciones fiscales aplicables a esta clase de operaciones, así como la adecuación de los acuerdos de transferencia a las disposiciones vigentes, se apruebe un contrato de arrendamiento a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de las instalaciones de distribución de «Gas Natural, S. A.», a cuyo efecto han presentado una copia de un contrato suscrito en Barcelona con fecha 15 de septiembre de 1975, en el que se establece una duración del arriendo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor y se prevé la posibilidad de prorrogarlo por acuerdo expreso de ambas partes.

Según la solicitud de «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» y «Gas Natural, S. A.», durante la vigencia del citado contrato de arrendamiento, ambas Sociedades se responsabilizan conjuntamente y solidariamente en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de las concesiones y del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía y en virtud de lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, ha resuelto aprobar la cesión temporal en arrendamiento por «Gas Natural, S. A.», a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de las concesiones y autorizaciones que amparan la conducción y distribución de gas natural de emisión para usos industriales en la provincia de Barcelona, de las que es titular «Gas Natural, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera.**—La aprobación de la cesión arrendataria no presupone alteración alguna de las condiciones de la concesión y autorizaciones, por lo que a «Gas Natural, S. A.», como único titular concesionario de unas y otras, corresponderá la plena responsabilidad frente a la Administración, tanto por la prestación del servicio como por el mantenimiento o conservación de las instalaciones y cuantas obligaciones fuesen inherentes a su condición de titular concesionario único de la concesión.

**Segunda.**—El arriendo subsistirá por un plazo improrrogable de seis meses, transcurrido el cual cesará «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en la explotación de las concesiones y autorizaciones, siendo responsable «Gas Natural, S. A.», del cumplimiento de esta condición y, en lo sucesivo, del mantenimiento y prestación de los servicios en que la concesión consiste.

Tercera.—El contrato de arrendamiento habrá de formalizarse en escritura pública dentro del plazo de los quince días naturales siguientes a esta resolución, presentándose, en el plazo de un mes siguiente, copia autorizada del documento, con nota de pago de los impuestos que procedan.

Cuarta. Ambas Entidades comunicarán, a los efectos oportunos, a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la fecha en que «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en virtud del contrato de arrendamiento que se aprueba, comience a utilizar las instalaciones de «Gas Natural, S. A.».

Quinta.—Dentro del plazo de los seis meses de duración del arriendo, «Gas Natural, S. A.», y «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», habrán de solicitar de este Departamento la aprobación de la cesión de las concesiones y autorizaciones a que el presente expediente se contrae, acompañando el proyecto de contrato de cesión.

Sexta.—En el plazo de un mes siguiente a la Orden ministerial aprobatoria de la cesión, «Gas Natural, S. A.», y «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», habrán de presentar ante este Departamento copia autorizada de la escritura de cesión, con nota de haber satisfecho los impuestos procedentes.

Séptima.—No obstante no suponer la cesión arrendaticia que se aprueba alteración alguna en las condiciones, titularidad y responsabilidades de las concesiones y autorizaciones arrendadas, cualquier responsabilidad del concesionario, «Gas Natural, Sociedad Anónima», podrá ser exigida a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», con carácter solidario.

Octava.—Caso de incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, se entenderá automáticamente anulada la presente autorización, pudiendo la Administración exigir las responsabilidades que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**6521** RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el plan de electrificación rural de la provincia de La Coruña.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 kV, con origen en la E. T. de Chancela y con término en el entronque del que parten dos líneas a las estaciones transformadoras de Marcelle y Francos, en los términos municipales de Negreira y La Baña, siendo propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de esta Delegación de fecha 31 de octubre de 1973, e incluida en el plan de electrificación rural y en el programa de inversiones públicas por Resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Expediente número 27.324

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas de los Ayuntamientos de Negreira y La Baña, que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los tablones de anuncios de los indicados Ayuntamientos y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia. La Coruña, 9 de marzo de 1976.—El Delegado provincial.—938-2.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS  
(Línea M. T. Chancela a Marcelle y Francos, provincia de La Coruña)

| Número | Fincas         |          | Propietarios<br>Nombre y apellidos y domicilio   | Afección        |                                      |                               |
|--------|----------------|----------|--|-----------------|--------------------------------------|-------------------------------|
|        | Paraje         | Cultivo  |  | Apoyo<br>Número | Superficie ocupada en m <sup>2</sup> | Vuelo<br>Longitud —<br>Metros |
| 2      | Carballos      | Labradío | Ayuntamiento de Negreira<br>José Ferreiro Patiño, Chancela, Logroira, Negreira               | —               | —                                    | 420                           |
| 5      | Carballos      | Prado    | Manuel Valiñas García, Chancela, Taller, Negreira  | —               | —                                    | 180                           |
| 20     | Porta Bois     | Prado    | Antonio García Cambón, G. Pardiniás, 40, Santiago  | —               | —                                    | 300                           |
| 24     | Porta Bois     | Prado    | Pablo Berdillas Lens, Quiroga Palacios, 63, 3.º Santiago                                     | —               | —                                    | 48                            |
| 66     | Agra-Freirinas | Labradío | Ayuntamiento de La Baña<br>Ramona Mayo García, Freiriño, Ceilán, San Marcos, La Baña         | —               | —                                    | 24                            |
| 70     | Freirinas      | Labradío | Ramona Mayo García, Freiriño, Ceilán, San Marcos, La Baña                                    | —               | —                                    | 420                           |
| 80     | Souchas        | Labradío | José Caamaño Pose, Canalejas, 3, Negreira  | 21              | 2                                    | 300                           |
| 81     | Souchas        | Labradío | José Caamaño Pose, Canalejas, 3, Negreira  | —               | —                                    | 540                           |
| 94     | Canto da Agra  | Labradío | Eugenio Finza Pensado, Suiza.—Apoderado: Vistación Finza Pensado, Nanton, San Mamed, La Baña | —               | —                                    | 156                           |
| 100    | Cruces         | Labradío | Eugenio Finza Pensado, Suiza.—Apoderado: Vistación Finza Pensado, Nanton, San Mamed, La Baña | —               | —                                    | 120                           |
| 102    | Agra Pequeño   | Labradío | Eugenio Finza Pensado, Suiza.—Apoderado: Vistación Finza Pensado, Nanton, San Mamed, La Baña | —               | —                                    | 204                           |